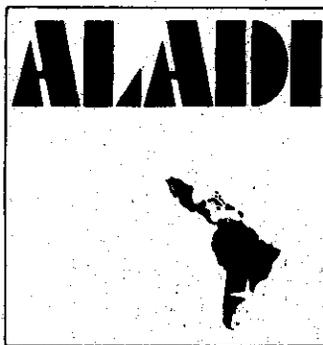


Rueda Regional de Negociaciones
COMITE DE COORDINACION Y NEGOCIACIONES
19 de agosto de 1986
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

BASÉS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
PROGRAMA DE ATENUACION Y/O CORREC
CION DE DESEQUILIBRIOS DEL COMERCIO
INTRARREGIONAL

ALADI/CCN.RRN/I/dt 12/Rev. 2
13 de febrero de 1987

Autorizado su distribución

RESTRINGIDO

Fecha

Hora

PRIMERA.- La Asociación establecerá un programa regional, utilizando los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980, que permita a cualquiera de sus países miembros atenuar sustancialmente los desequilibrios que se manifiestan en sus intercambios intrarregionales.

SEGUNDA.- Se entenderá que un país miembro enfrenta una situación persistente de desequilibrios cuando estos se mantengan durante por lo menos tres (3) años consecutivos.

TERCERA.- a) El ámbito de los desequilibrios comprenderá la totalidad de las relaciones comerciales del país miembro con los demás países miembros de la Asociación;

b) La importancia del déficit se medirá con relación a la totalidad del comercio intrarregional; y

(Alternativa de la Representación del Ecuador)

(TERCERA.- a) Cuando a pesar de presentar equilibrio o superávit global en)
(su balanza comercial, en el ámbito de las relaciones comerciales con el resto)
(de países de la Asociación, un país miembro presenta marcados desequilibrios co)
(mercials.)

(b) La importancia del déficit se medirá, tanto con relación a la)
(totalidad del comercio intrarregional, como respecto a la composición cualitati)
(va del mismo.)

c) Se entenderá que existe desequilibrio sustancial cuando el conjunto de éste supere el 50 por ciento del valor de las exportaciones a la región.

CUARTA.- El país miembro afectado basará la denuncia de su situación en los siguientes factores:

a) La existencia de déficit comerciales globales y sustanciales en los intercambios con los países miembros de la Asociación por lo menos durante tres (3) años consecutivos.

//

b) La existencia de un incremento muy grande en las importaciones, de manera tal que permita apreciar perjuicios para los productores nacionales, como resultado de las importaciones de productos similares o competitivos procedentes de los países miembros de la Asociación.

QUINTA.- El país miembro afectado, acompañará a la presentación con los siguientes elementos complementarios:

a) Descripción de la balanza comercial global y con la región en el último trienio;

b) La evolución reciente de la política comercial internacional en general y la regional en especial;

c) Información respecto de la evolución de la política cambiaria durante el trienio mencionado;

d) El volumen de las importaciones de aquellos productos que causen o amenacen causar desorganización en su mercado interno;

e) La evolución de los sectores productivos industrial y agropecuario, que puedan verse afectados por las importaciones procedentes de la región; y

f) Los efectos que sobre la capacidad instalada, la productividad o las inversiones tengan las importaciones procedentes de la región.

SEXTA.- El Comité de Representantes una vez recibida la presentación correspondiente dispondrá de un período máximo de sesenta días para declarar la situación como de desequilibrio calificado y establecer un período igual para consultas con el país miembro afectado, destinado a convenir un programa regional de atenuación de los desequilibrios.

SEPTIMA.- El Comité de Representantes podrá recomendar entre otras, la aplicación temporal dentro del programa regional de las siguientes medidas:

a) La profundización sustancial de las preferencias pactadas en los acuerdos de alcance parcial;

b) La eliminación efectiva de las restricciones no arancelarias que afectan el ingreso de las exportaciones del país calificado;

c) La inclusión en los acuerdos de alcance parcial, sin reciprocidad, de nuevos productos de interés para el país deficitario;

d) La fijación de cupos amplios, con compromisos de compra, principalmente en el caso de aquellos productos incluidos en las demandas del sector público de los restantes países miembros;

e) El perfeccionamiento de programas de co-inversión, así como de otras modalidades de cooperación económica, que permitan al país miembro deficitario, desarrollar la producción para el mercado regional e incluso internacional; y

//

//

f) El establecimiento de modalidades o instrumentos especiales de financiamiento de las importaciones en condiciones más favorables para el país afectado; estas modalidades podrán ser convenidas en el marco del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación o en otros instrumentos regionales o bilaterales de cooperación financiera.

OCTAVA.- El Comité de Representantes podrá, en el marco de las acciones destinadas a resolver el déficit calificado de un país miembro, proceder a autorizar a éste, el diferimiento, atenuación o la postergación de algunos o varios de los compromisos comerciales que se adopten en el ámbito de la Asociación.

En todos los casos se establecerá un cronograma de progresivo levantamiento de este tipo de medidas.

NOVENA.- El Comité de Representantes culminará su período de consultas y negociaciones dirigidas al programa regional en favor del país afectado, mediante la emisión de una resolución que recoja los diversos elementos que los configuran, y dejará constancia de los compromisos y resultados de las negociaciones que hayan asumido los restantes países miembros en favor del país afectado.

DECIMA.- El Comité de Representantes velará por la aplicación del programa regional adoptado y podrá en cualquier momento abrir, a solicitud del país afectado, nuevos períodos de consultas en caso de ser necesario.

DECIMOPRIMERA.- La Secretaría General prestará su asistencia técnica durante el desarrollo del proceso de calificación y en la fase de aplicación del programa regional. A su vez, en el primer trimestre de cada año, presentará al Comité de Representantes un informe sobre los avances alcanzados en cuanto a la atenuación y/o corrección de los desequilibrios.

